

**LA ESTAFA: DILEMA ACTUAL CON REFERENCIA A LA
PROPORCIONALIDAD DE LA PENA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA ESTAFA: DILEMA ACTUAL CON REFERENCIA A LA
PRPORCIONALIDAD DE LA PENA**

**LINERO M. SONIA J.
C.I. V- 27.501.557
LOZANO M. EDGAR E.
C.I. V- 27.432.444**

San Diego, Marzo 2020

DEDICATORIA

A mis padres Sonia Mireles y José Linero, a mi hermano José Andrés Linero y a mi primo Alland Uviedo, quienes han sido siempre un gran impulso en mi vida. LOS AMO.

Sonia Linero

A toda mi familia que siempre me apoyó en el transcurso de esta carrera.

Edgar Lozano

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por siempre darme fuerzas para seguir y no abandonar el camino correcto.

A mi madre, Sonia Mireles, quien es una mujer ejemplar, que siempre ha creído en mí y ha estado conmigo para apoyarme en todo momento.

A mi hermano, José Andrés Linero, por ser uno de mis mayores motivos para seguir adelante.

A Iván Echenique, por tener paciencia, estar siempre para mí, apoyarme, escucharme y quedarse conmigo hasta el final.

A mi primo, Alland Uviedo, por motivarme, darme su apoyo, estar para mí a pesar de la distancia y ser mi gran fuente de inspiración y admiración.

A mi padre, José Linero, por contribuir de una u otra manera a lograr esta meta.

A mi compañero de Trabajo de Grado Edgar Lozano, por compartir otro logro juntos.

Al Abogado Germán Brea, por ser mi tutor y orientarme en la elaboración de éste trabajo.

A mi primo Castor Uviedo, por apoyarme pese a la distancia.

A Ismet Castillo, por brindarme su apoyo y amistad incondicional a lo largo de la carrera.

A mis familiares que estuvieron pendientes de mí en el proceso de la carrera.

A las personas que estuvieron desde el principio pero no hasta el final, y las personas que estuvieron hasta el final pero no desde el principio. A todas aquellas personas que fueron íconos relevantes en mi paso por esta senda del saber, a todas ellas, muchísimas gracias.

Sonia Linero

AGRADECIMIENTOS

A mi padre, Edgar Lozano, por apoyarme siempre en la vida.

A mi madre, María Marín, por estar siempre para mí en el transcurso de la carrera.

A mi hermana, Mary Lozano, por siempre motivarme a alcanzar mis sueños.

A mi compañera de tesis, Sonia Linero, por enfrentar esta travesía conmigo.

A Ismet Castillo e Iván Echenique, hermanos que me deja la carrera.

Al Dr. Francisco José Leal Tovar y a la Dra. Nancy Janet Vielma Artahona por cada aprendizaje y enseñanza que han nutrido en mi carrera.

Al Abg. Germán Brea, tutor de tesis y gran educador en la enseñanza del Derecho, promoviendo la excelencia.

Edgar Lozano

INDICE

DEDICATORIAS	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
EL PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.1.1. Formulación del problema	7
1.2. Objetivos de la Investigación	8
1.2.1. Objetivo General	8
1.2.2. Objetivos Específicos	8
1.3. Justificación y alcance de la investigación	9
1.3.1. Justificación del problema	9
1.3.2. Alcance de la investigación	9
1.3.3. Limitaciones de la investigación	10
CAPÍTULO II	11
MARCO RERERENCIAL CONCEPTUAL	11
2.1. Antecedentes de la investigación	11
2.2. Bases teóricas	15
2.3. Bases legales	17
2.2. Definición de términos básicos	26
CAPITULO III	28
MARCO METOLÓGICO.....	28
3.1. Nivel y modalidad de la investigación	28
3.2. Diseño y método de investigación	29
3.3. Tecnicas e instrumentos de recolección y analisis de la información	29
3.4. Procedimiento	30

CAPÍTULO IV	31
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
4.1. Resultados	31
4.2. Conclusiones	31
4.3. Recomendaciones	32
BIBLIOGRAFIA	33
Impresas	33
Electrónicas	35



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

LA ESTAFA: DILEMA ACTUAL CON REFERENCIA A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

Autores: Linero M. Sonia J.
Lozano M. Edgar E.
Tutor: Abogado Germán Brea
Fecha: Marzo 2020

RESÚMEN INFORMATIVO

El presente trabajo tuvo como objetivo estudiar la estafa y la proporcionalidad de la pena, no trata de abarcar toda la problemática del fraude patrimonial, busco, tan solo, hacer un enfoque eminentemente jurídico de la estafa, entendiéndose ésta como un Delito de Acción Pública que consiste en que el sujeto activo del delito efectuó una serie de operaciones engañosas que en forma intencional hacen incurrir a su víctima en un error grave que genere un perjuicio grave en su patrimonio en beneficio del referido sujeto activo, consagrado en el artículo 462 del Código Penal venezolano. Igualmente, se realizó un estudio exhaustivo sobre el incremento que manifiesta dicha conducta delictual en la República Bolivariana de Venezuela. De igual forma, se establece mediante un estudio comparado la pena proporcional al delito que se materializa con la estafa y se menciona el marco legal aplicable al delito de la estafa en Venezuela. Desde el punto de vista del nivel de la investigación, este estudio se enmarcó dentro de una investigación documental descriptiva. En este sentido, el diseño que se utilizó en el estudio es de tipo documental bibliográfico. En función de los objetivos propuestos en el presente estudio, se emplearon la técnica de la observación documental, orientada de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. De esta manera, se desarrollaron tres fases. Por todo lo expresado, se cree que este estudio, susceptible de ser ampliado, puede constituir un aporte a la literatura venezolana sobre el tema elegido, señalando las incoherencias y notables fallas de técnica legislativa ante la problemática y evolución de la criminalidad fraudulenta frente a la criminalidad violenta, la personalidad del estafador, su índice de peligrosidad y su tipología es decir, se corrijan los múltiples defectos.

Descriptores: estafa, culpabilidad, pena, delito, acción.

INTRODUCCIÓN

La idea de cambio y de evolución se acepta hoy generalmente, pero las formas por las que los cambios se producen en la naturaleza y en la sociedad sólo han sido explicadas por el nivel de corrupción de dicha sociedad, en todos los niveles de cualquier sociedad, tanto en los niveles de países sub-desarrollados como en las grandes potencias. Ahora bien, se ha venido incrementando un acto delictual a nivel mundial, y la República Bolivariana de Venezuela no escapa de ello, y no es más que la estafa, este delito es conocido con muchos nombres diferentes. Los romanos le designaron al principio como mal engaño, dolo malo (dolus m alus); después, como variedad del falsum, que viene de fallere, engañar; y por último, cuando se dió a los reclamos del derecho privado una acción criminal pública, le denominaron estelionato.

Actualmente no se ha podido definir bien el origen de esta última palabra, se dice que estelionato viene de estelio, estelión, nombre latino de un animal salpicado de pequeñas estrellas que cambia de color con la exposición al sol. Se cree que ese animal es el mismo que en el argot venezolano se denomina Camaleón .

De esta manera, comete el delito de estafa el individuo que se hace entregar o remesar fondos, valores u objetos, usando un falso nombre o una falsa calidad o empleando maniobras fraudulentas en las condiciones prevista por la ley. La estafa es conocida en Italia como trufa; en México, fraude; en Francia, escroquería y en Venezuela estafa y fraudes. Por otra parte, la estafa difiere del robo en que la víctima del delito ha entregado voluntariamente la cosa que el inculpado se ha apropiado. Difiere del abuso de confianza en que la entrega ha sido determinada por el empleo de maniobras fraudulentas.

Sin embargo, los delitos de estafa, de robo y el abuso de confianza, son de la misma naturaleza. Ahora bien, el Código Penal venezolano, en el Artículo 462, la define como: “ El que con artificio o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, procure para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno, será penado prisión de 1 a 5 años”.

Por lo cual, señala a la estafa como un Delito de Acción Pública que consiste en que

el Sujeto Activo del Delito efectuó una serie de Operaciones Engañosas que en forma intencional hagan incurrir a su víctima en un error grave que genere un perjuicio grave en su patrimonio en beneficio del referido sujeto activo, vemos pues como se requiere que el sujeto activo a través de un ardid o engaño proponga a su víctima la celebración de una operación o de una determinada actuación errónea que le ocasione un perjuicio grave y que a su vez beneficie económicamente al promoverle el error que lo hace a conciencia, es decir, que prepara todas las circunstancias y los hechos para que el Sujeto pasivo o víctima cometa el error o se mantenga engañado perjudicándose a sí mismo y beneficiando al sujeto activo del delito. De esta manera, los elementos de la estafa son: el error, el perjuicio patrimonial; el ardid o engaño y el elemento subjetivo.

Sin duda alguna, que la civilización contemporánea ha influido en la criminalidad haciéndola pasar cada vez más de las ormas violentas y musculares, a las forms astutas e intelectuales, y se puede confirmar en estos tiempos actuales, aunque las estadísticas no reflejan claramente este cambio en el fenómeno delictivo, en razón de la naturaleza misma de tales delitos, por la diversidad de formas con que se presentan en la realidad, por la originalidad e ingeniosidad de los procedimientos empleados por sus autores y la posición social que éstos, muchas veces, ocupan y, por la apariencia de negocios lícitos de carácter civil o mercantil conque suelen presentarse las más elaboradas estafas y otras defraudaciones.

De igual forma, la pena aplicada a estos delincuentes se cree que no es la correcta, tomando en cuenta el grado de criminalidad conque realizan el acto delictivo, por las notables incoherencias y fallas técnicas legislativas presentes en Venezuela. En tal sentido, el tema elegido y los objetivos planteados permitieron ahondar y desarrollar la investigación sobre La Estafa: Dilema actual con referencia a la proporcionalidad de la pena, teniendo como objetivo general: Estudiar la estafa como un dilema actual con referencia a la proporcionalidad de la pena, y como objetivos específicos: 1) Determinar mediante un estudio exhaustivo el incremento que manifiesta dicha conducta delictual en la República Bolivariana de Venezuela. 2) Establecer mediante un estudio comparado la pena proporcional al delito que se materializa con la estafa. 3) Mencionar el marco legal aplicable al delito de la estafa.

Igualmente, para el estudio de la estafa: dilema actual con referencia a la proporcionalidad de la pena se tomaron en cuenta varios autores como antecedentes que se refieren, de una u otra forma, al tema estudiado. De igual forma, las bases

teóricas constituyen un grupo de estudiosos que se refieren a temas específicos relacionados con la investigación. Desde el punto de vista del nivel de la investigación, este estudio se enmarcó dentro de una investigación documental descriptiva, el diseño que se utilizó es de tipo documental bibliográfico. Igualmente, el método que se utilizó es el deductivo y en función de los objetivos propuestos en el presente estudio, donde se plantea estudiar la estafa y la proporcionalidad de la pena, se emplearon la técnica de la observación documental, orientada de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. Por tal motivo, el presente estudio utilizó: archivo digital de Word y la ficha bibliográfica.

Para el desarrollo de la investigación, las técnicas de recolección de información se orientaron principalmente hacia un registro de observaciones documentales, dividida en tres fases, las cuales son: Fase I: Determinar mediante un estudio exhaustivo el incremento que manifiesta dicha conducta delictual en la República Bolivariana de Venezuela. Se utilizó la técnica de observación y revisión documental, para establecer la aplicabilidad de la pena establecido en la norma venezolana. Fase II: Establecer mediante un estudio comparado la pena proporcional al delito que se materializa con la estafa. Esta fase se sustentó en una investigación documental, pues los datos que sustentaron el estudio se ubicarán en registros bibliográficos, de donde se obtuvo datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos. Fase III: Mencionar el marco legal aplicable al delito de la estafa. Se recopiló toda la información necesaria, a través de una revisión documental, con el fin de obtener conocimientos más amplios en cuanto a la normativa que rige este delito.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema.

La idea de cambio y de evolución se acepta hoy generalmente, pero las formas por las que los cambios se producen en la naturaleza y en la sociedad sólo han sido explicadas por el nivel de corrupción de dicha sociedad, en todos los niveles de ella, tanto en los países sub-desarrollados como en las grandes potencias. Por tanto a mayor grado de impunidad, mayor grado de corrupción. Sin duda alguna, la civilización contemporánea influye en la criminalidad haciéndola pasar cada vez más de las formas violentas y musculares, a las formas astutas e intelectuales, es una verdad que se vive actualmente, aunque las estadísticas no reflejan claramente este cambio en el fenómeno delictivo, en razón de la naturaleza misma de tales delitos, por la diversidad de formas con que se presentan en la realidad, por la originalidad e ingeniosidad de los procedimientos empleados por sus actores y la posición social que éstos ocupan y por la apariencia de negocios lícitos de carácter civil o mercantil con que suelen presentarse las más elaboradas estafas y otras defraudaciones.

De esta manera, el delito de estafa es una constante desde el Derecho Romano, cuando fue conocido con el nombre de crimen *stellionatus*, de confusa naturaleza y de dudosos contornos en el ordenamiento jurídico romanista. Por lo cual, en el Derecho Romano, está sumamente vago e impreciso este concepto, se comprendían bajo este título una serie de casos de fraude que no encuadraban en otras figuras delictivas, y correspondía al pretor decidir si había o no materia suficiente para proceder criminalmente.

Es decir, en el período que va del siglo X al XVI, existía la confusión con la falsedad o con la apropiación indebida, a pesar de haber separado la estafa del hurto. Luego, en los siglos posteriores, sigue la confusión doctrinal y la falta de precisión legal, hasta comienzos del siglo XIX, con la promulgación del Código Penal Francés de 1.810. Por lo cual, el Código Napoleónico tiene el gran mérito de haber sentado las bases de la moderna estructuración del delito de estafa, distinguiendo claramente la llamada *escroquerie* de otras figuras delictivas.

De igual manera, en el Código Francés se inspiraron otros Códigos del siglo XIX, los

cuales prácticamente, se limitaron a seguir el criterio del napoleónico, con variantes accidentales, tales como: lo dispuesto en el artículo 776 del viejo Código Español de 1.822, el Código Penal Austríaco de 1.852, el Código Penal Alemán de 1.871 y el Código Penal de 1.899. Cabe igualmente resaltar, que también influyó en muchos ordenamientos jurídico-penales hispanoamericanos, como son: Panamá, Uruguay, Colombia, Cuba, Brasil, México, Costa Rica, El Salvador, Bolivia, Venezuela, entre otros. Ahora bien, la República Bolivariana de Venezuela ha tenido un gran número de Códigos Penales, ello obedece fundamentalmente, a los regímenes autoritarios que ha tenido, a la inadecuación de nuestros ordenamientos jurídico-penales, a la realidad social venezolana, a la deficiente labor jurisprudencial patria, y al mito legislativo tan difundido en la sociedad.

De esta forma, Venezuela ha tenido varios Códigos Penales. El primer Código fue promulgado en 1.863, bajo la presidencia de José Antonio Páez y tuvo una vigencia de cuatro (4) meses, el segundo se promulga en 1.873 su vigencia fue de veinticuatro (24) año; ambos Códigos influenciados por la legislación española. Un nuevo Código Penal, inspirado, fundamentalmente en el modelo de Zanardelli, en 1.897. A éste siguen los Códigos Penales de 1.904, 1.912 y 1.915, este último apegado a los lineamientos del Código Penal Italiano.

Posteriormente, en 1.926, siendo presidente Juan Vicente Gómez, se promulga el Código Penal que ha tenido más larga vigencia, en Venezuela, que en su mayor parte reproduce el Código Italiano de 1.889. También, en 1.961 en materia de estafa, el Código Penal, abandona la línea seguida por los anteriores proyectos y adopta la definición de la estafa del Código Zanardelli, en 1.964 se le realiza una reforma parcial. En 1.974 se realiza un Proyecto más claro y sencillo de la fórmula definitiva conceptual de la estafa, anunciando y aumentando las circunstancias agravantes de la misma. Por lo cual, quien incurra en estafa será penado de uno a cinco años de prisión.

En la actualidad, el Delito de Estafa en Venezuela está consagrado en el artículo 462 del Código Penal, el cual lo Señala como un Delito de Acción Pública que consiste en que el sujeto activo del delito (Delincuente) efectuó una serie de operaciones engañosas que en forma intencional hagan incurrir a su víctima en un error grave que genere un perjuicio grave en su patrimonio en beneficio del referido sujeto activo, vemos pues como se requiere que el sujeto activo a través de un ardid o engaño proponga a su víctima la celebración de una operación o de una determinada actuación errónea que le ocasione un perjuicio grave y que a su vez beneficie

económicamente al promover el error que lo hace a conciencia, es decir, que prepara todas las circunstancias y los hechos para que el sujeto pasivo o víctima cometa el error o se mantenga engañado perjudicándose a sí mismo y beneficiando al sujeto activo del delito.

De esta forma, la estafa es un delito contra la propiedad que se encuentra señalado en el capítulo III del Código Penal bajo la denominación de la estafa y otros fraudes. La estafa, es el engaño o ardid que induce en error al sujeto pasivo y lo determina a efectuar un acto lesivo a su propiedad en provecho del sujeto activo o de un tercero. Sin embargo, el actual Código Penal define la estafa de la siguiente manera: El que con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndolo en error, procure para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno, será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años. La pena será de dos (2) a seis (6) años si el delito se ha cometido. Por consiguiente, Se trata de un delito cometido con dolo, ya que el engaño se comete con la intención anterior de enriquecerse. Para Manzini, la estafa es un artificio, porque es toda astuta simulación o disimulación apta para engañar, de modo tal que el engaño sea generado por la percepción inmediata de una falsa apariencia material, positiva o negativa”.

Por tal motivo, la estafa es un delito de sujeto activo indiferente. Pero no se debe confundir al autor de la inducción a error con el beneficiario del provecho injusto. Ambas cualidades coinciden, de ordinario, pero pueden estar separadas. Así resulta de la expresión del Código «procure para sí o para otro un provecho injusto». De modo que, uno puede ser el estafador y otro el que obtiene el provecho. Igualmente, el sujeto pasivo es, también, indiferente. La víctima del engaño es la persona que sufre el error causado por el artificio del ente. El sujeto pasivo de la estafa es la persona perjudicada en su propiedad. Estas cualidades pueden recaer en la misma persona o en personas distintas. De esta manera, no son susceptibles de error los inconscientes ni los incapaces en medida que les impida discernir. Tampoco lo son las personas jurídicas en sí mismas, pues carecen de mente; pero pueden resultar sujetos pasivos de la estafa, merced al error de quienes las representan. Es este un caso de desdoblamiento entre la víctima del error provocado por el engaño y la del perjuicio patrimonial.

También existe ese desdoblamiento en la estafa procesal, porque el inducido a error es el juez y el perjudicado la parte contra la que recae la sentencia fundamentada en el error. Igualmente, el objeto material, además de las cosas, muebles o inmuebles, el objeto material sobre el cual recae la acción delictiva es la persona engañada. La

conducta del agente actúa sobre las facultades cognoscitivas y volitivas de la víctima, sea determinando una falsa representación del entorno existencial, sea provocando un acto de voluntad viciado por error. De igual forma, el Objeto jurídico, es el interés del Estado en la tutela de los bienes patrimoniales, contra los engaños realizados con el fin de alcanzar un provecho injusto, antijurídico.

Por consiguiente, para que haya culpabilidad, como es obvio, la estafa es un delito doloso. El agente ha de obrar con la voluntad consciente (intención) de inducir a alguno en error, por medio de artificios o engaños, con el fin de lograr, para sí o para un tercero, un provecho, económico o moral, injusto y perjudicial para el sujeto pasivo. Por lo cual, para que la estafa se consuma cuando el agente obtiene el provecho injusto con perjuicio ajeno, es decir, procurar, que equivale a obtener, conseguir, hacerse dar. La estafa admite el grado de tentativa, pero no el de frustración.

De esta manera, la Doctrina define la estafa como un Delito genérico de defraudación que se configura por el hecho de causar a otro un perjuicio patrimonial, valiéndose de cualquier engaño; tales como el uso de nombre supuesto, de calidad simulada, falsos títulos, influencias mentidas, abuso de confianzas o ficción de bienes crédito, comisión, empresa o negociación. Cabe señalar, que el tratamiento que se le ha dado por estos instrumentos legales sobre la estafa, en Venezuela, se considera demasiado flexible para el acto delictual. Por ejemplo, en el primer Código Penal se señala que quien incurra en estos actos tendrá una pena de arresto mayor o en una multa de diez a cien pesos.

En el de 1.873, continúa el sistema enumerativo de diversos casos de estafas y otros engaños, éste Código se distingue por su mayor adaptabilidad a la mentalidad del pueblo, sin embargo la pena sigue siendo muy poca, se estipula en tiempo de cuatro a diez meses. Hoy en día, la pena es uno a cinco años de prisión y de dos a seis años si el delito se ha cometido.

1.2- Formulación del Problema

Dentro del género de las defraudaciones, el delito de estafa constituye su manifestación más relevante. Se caracterizan estas conductas por atacar contra el patrimonio a través de medios comisivos de carácter fraudulento. Cometan estafa los que con ánimo de lucrarse y utilizando un engaño suficiente, causan un error en otra

persona que le lleva a disponer perjudicialmente de sus bienes. Por lo cual, la estafa es un delito contra la propiedad que se encuentra señalado en el capítulo III del Código Penal Venezolano, bajo la denominación de la estafa y otros fraudes. De esta manera, este es un delito proteiforme, que se desgranaba, por lo mismo, en innumerables casos en los viejos códigos, hasta llegar, por una lenta elaboración histórica a la síntesis del tipo actual y a la penalidad estipulada en Ley. En tal sentido, conocer las diversas formas de no ser estafado, a través de el desenvolvimiento de una mínima capacidad de raciocinio y poder prevenirse acerca de la estafa que suelen encontrarse en los usos comunes de la vida diaria.

Como es obvio, la estafa es un delito doloso. El agente ha de obrar con la voluntad consciente (intención) de inducir a alguno en error, por medio de artificios o engaños, con el fin de lograr, para sí o para un tercero, un provecho, económico o moral, injusto y perjudicial para el sujeto pasivo. Por lo cual, la pena correspondiente a la estafa simple es de prisión de uno a cinco años, Artículo 462 del Código Penal, y las estafas agravadas, se encuentran en el primer aparte del mismo artículo, la pena (de prisión) será de dos a seis años si el delito se ha cometido. De esta manera surgen las siguientes interrogantes:

-¿Si se incrementar la pena a la conducta delictual de la estafa en Venezuela bajaría el delito?

-¿A nivel de otros países la proporcionalidad de la pena de la estafa es mayor que la de Venezuela?

1.3.- Objetivos de la Investigación

1.3.1.- Objetivo General

Estudiar la estafa como un dilema actual con referencia a la proporcionalidad de la pena.

1.3.2.- Objetivos Específicos

- Determinar mediante un estudio exhaustivo el incremento que manifiesta dicha conducta delictual en la República Bolivariana de Venezuela.

- Establecer mediante un estudio comparado la pena proporcional al delito que se materializa con la estafa.
- Mencionar el marco legal aplicable al delito de la estafa.

1.4.- Justificación y Alcance.

1.4.1.- Justificación del Problema.

El problema se justifica de diversos puntos de vista, en primer lugar, desde el punto de vista jurídico porque podrá proporcionar mayor conocimiento en cuanto a la estafa y la proporcionalidad de la pena, observando la incoherencia y notables fallas técnicas legislativas que se presentan en las normas, haciendo recomendaciones para que contribuyan en un futuro a una mejor sistematización de la materia en estudio. En segundo lugar, desde el punto de vista social, porque el tema de la Estafa debe ser conocido por la sociedad al igual que la aplicabilidad de la pena.

En tercer lugar, el estudio orientará legalmente a todos los sujetos que intervienen en el área del Derecho, constituyendo un aporte que contribuya a llenar el vacío existente en la literatura Penal Venezolana sobre el tema de la Estafa. Por lo tanto, el estudio aporta varios beneficios, tales como: teórico, doctrinal y jurídico, en relación a la Estafa: dilema actual con referencia a la proporcionalidad de la pena, al señalar la conducta delictual y la aplicabilidad de la pena. De igual manera comparando el delito de la Estafa entre otros países y Venezuela. Igualmente, el estudio les será útil a los investigadores por cuanto los aportes teóricos-legales, les permiten enriquecer aún más sus conocimientos sobre el tema.

1.4.2.- Alcance de la Investigación.

La finalidad del presente trabajo se basó en el estudio de la estafa: dilema actual con referencia a la proporcionalidad de la pena como un aporte al ordenamiento jurídico penal, fundamentado en el estudio crítico de las normas legales del Código Penal Venezolano en cuanto a la Estafa y la aplicabilidad de la pena, creando y contribuyendo conciencia sobre la conducta delictual de la Estafa.

1.5.- Limitación de la Investigación.

La limitación, son obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo de la investigación. Tomando en cuenta lo anteriormente dicho, es importante destacar que en el desarrollo de la investigación la limitación fue de tiempo y recurso económico, ya que se contó con el recurso humano, como es el tutor académico y metodológico, quienes brindaron el apoyo necesario para el logro del Trabajo de Grado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

La ubicación del objeto de estudio en el contexto no es más que el marco teórico o referencial, que según Palella, (2010, p. 62), “Es el soporte principal del estudio. En él se amplía la descripción del problema, pues permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones”.

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Con la presentación de antecedentes se busca consultar autores que trataron sobre el tema, investigaciones realizadas en torno al mismo y la época en que se realizaron. Es decir, se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados por otros investigadores que estén relacionados con el presente trabajo.

Grisanti H. y Grisanti A. (2012), en el texto Manual de Derecho Penal, en la vigésima sexta edición, explica que en el Derecho Penal moderno no hay delitos indefinidos, ni por tanto indefinibles. Por lo cual, define la estafa como una lesión patrimonial causada por fraude. La estafa es un fraude. El fraude por antonomasia. Tanto es así que en el Capítulo III del Título X, Libro Segundo del Código Penal Venezolano, consta este rubro: De la estafa y otros fraudes. También, se refiere al fraude como un artificio. Una astuta simulación apta para engañar, de modo tal que el engaño sea generado por la percepción inmediata de una falsa apariencia material, positiva o negativa. La estafa es un delito de sujeto activo indiferente, en la práctica, el agente ha de ser una persona inteligente en grado notable. Pero no se debe confundir al autor de la inducción a error con el beneficiario del provecho injusto. Ambas cualidades coinciden, de ordinario, pero pueden estar separadas. De igual manera, el sujeto pasivo es, también indiferente. La víctima del engaño es la persona que sufre el error causado por el artificio del agente. El sujeto pasivo de la estafa es la persona perjudicada en su propiedad. Estas cualidades pueden recaer en la misma persona o en personas distintas. Como es obvio, la estafa es un delito doloso, porque se refiere al dolo como engaño o fraude. Y la estafa es un fraude. La pena correspondiente a la estafa simple es de prisión de uno a cinco años,

Artículo 462, y si la estafa es agravada la pena será de dos a seis años si el delito se ha cometido: 1) En detrimento de una administración pública, de una entidad autónoma en que tenga interés el Estado o de un instituto de asistencia social, 2) Infundiendo en la persona ofendida el temor de un peligro imaginario o el erróneo convencimiento de que debe ejecutar una orden de la autoridad. En la primera agravante, el fundamento de esta radica en que la estafa ha vulnerado un interés colectivo. Y en la segunda, el fundamento de la agravante estriba en la peculiar gravedad y eficacia del medio usado por el agente. De esta manera, la naturaleza de la acción penal de la estafa es, siempre, un delito perseguible de oficio.

El texto antes mencionado, tiene mucha relación con la investigación que se realizó, debido a que en él, el autor, explica todo lo relacionado al tema de la estafa y su penalidad; y lo que se pretendió en la presente investigación es mencionar la pena proporcional, legalmente establecida, del delito de la estafa en la República Bolivariana de Venezuela.

De igual manera, Arteaga, A. (2010), *La Estafa y Otros Fraudes en la Legislación Penal Venezolana*, en su 5ta. Edición, manifiesta que este texto tiene como objetivo ofrecer una visión sencilla y de conjunto, desde el punto de vista jurídico, sobre el delito de estafa, con apuntaciones críticas sobre la reforma de 1964, que introdujo cambios substanciales en la regulación de los delitos contra el patrimonio mediante el fraude. Esta edición se le añadió el análisis de algunos textos legislativos vigentes de otros países y algunas decisiones de los tribunales que ofrecen especial interés. La obra está estructurada en dos partes fundamentales. En la primera, éste explica, las generalidades de la estafa, los antecedentes históricos y la sistemática adoptada en su tratamiento en los diversos Códigos Penales de Europa e Hispanoamérica y, de manera especial, la regulación de esta materia en todos los Códigos Penales que ha tenido Venezuela. En la segunda, se estudia y analiza la definición de la estafa del Artículo 464 del Código Penal Venezolano, los subtipos agravados y agravantes específicas de la estafa. Igualmente, señala las incoherencias y notables fallas de técnica legislativa que presenta la última reforma.

Cabe señalar que, este estudio fue importante para el desarrollo de la investigación, debido a que el autor toca de manera explícita el tema de la incoherencia de la aplicabilidad de la pena al delito de la estafa, lo que llevó a realizar un enfoque, desde un punto de vista eminentemente jurídico, conduciendo hacia una claridad de lo que se pretendió investigar, que no es más que la estafa como un dilema actual con referencia a la proporcionalidad de la pena.

Por otra parte, Rojas H. (2010), en la investigación realizada sobre las Estafas y otras defraudaciones, explica una intensiva muestra de casos de defraudaciones, empezando por describir la acción típica, tipificación del delito, abordando cada tema específico con ejemplos, doctrina y jurisprudencia de causas que se trataron en los tribunales argentinos, los cuales proveen una muy amplia gama en cuestiones del tema. Una vez estudiado el ilícito de la estafa en sí, el autor, hace una descripción del llamado desbaratamiento de los derechos acordados, con las variantes más comunes, un caso de defraudación realizado por médicos, los cuales, aprovechándose de la enfermedad terminal de una paciente, la estafaron, asíéndole creer que le proporcionaban un medicamento que la misma abonaba, cuando en realidad, le daban otro de menor valor. Luego, explica el ardid que se puede emplear para estafar, utilizando tarjetas de crédito. En estos casos es muy común que se confunda un fraude con una operación autorizada que más podría constituir una falta del titular contra el reglamento de las empresas emisoras. De igual manera, hace una breve comparación entre el Derecho Penal y las figuras del Derecho Civil, y para concluir, ilustra al lector con dos casos de defraudaciones. Por tal motivo, define a la defraudación, como una denominación genérica o común a una serie de delitos, uno de los cuales es la estafa. La defraudación es el género y la estafa una especie o modalidad de defraudación. Esta opinión se reafirma por la denominación de Capítulo IV ("estafas y otras defraudaciones") y por el art. 172, del Código Penal Argentino, que al referirse a la estafa utiliza el verbo defrauda. De igual forma, este Código Penal, no define la defraudación; se limita a legislar sobre la estafa y sobre casos especiales de defraudación, en el art. 173; pero, en general, e se puede decir que la defraudación es un ataque a la propiedad cometido mediante fraude. Este fraude puede consistir, en algunos casos, en un ardid o engaño (estafa) y en otros casos, en un abuso de confianza.

Es por eso que, esta investigación, tiene relación con la estudiada, porque menciona la relación que existe entre lo que es el fraude y la estafa en Argentina. De esta manera se puede comparar con el Código Penal Venezolano, donde juegan un papel importante porque la penalidad en ambos países no es la acorde con el delito que se comete. Cabe destacar que, se diferencia con la investigación porque ésta se refiere a Argentina y la investigación realizada aquí trata sobre la estafa: dilema actual con referencia a la proporcionalidad de la pena en Venezuela.

Ahora bien, Leal L. (2014), en el estudio realizado, la Pena y la Ejecución Penal en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, tiene como objetivo principal establecer el grado de adecuación del Modelo de Ejecución Penal Venezolano, instaurado a partir

de las reformas adjetivas de 2001, al Modelo de Derecho Penal Garantista. El subsistema de ejecución penal constituye una referencia concreta para examinar la incidencia de la reforma procesal penal en la construcción y establecimiento de un Modelo de Justicia basado en el garantismo, tomando en cuenta que en el sistema penal venezolano, la pena privativa de libertad ha constituido la sanción por excelencia, es evidente que en el ámbito en el cual se manifiestan con mayor intensidad las contradicciones de dicho sistema es en el nivel de la ejecución penal, por ser éste el último eslabón de la administración de justicia penal, donde se materializa tanto el castigo como los problemas vinculados a la violación de los derechos humanos, las garantías procesales y los criterios de derecho penal de acto. La metodología comprende el análisis teórico de fuentes primarias y secundarias, mediante la observación documental y el método de interpretación sistemático. En el análisis se han evidenciado ciertas incongruencias que implican la falta de coherencia formal entre los preceptos constitucionales y/o garantías procesales en relación a las normas que regulan la ejecución penal en el ámbito nacional, presentándose amplios márgenes de invalidez sustancial que erosionan los parámetros de racionalidad, justicia y legitimidad en la intervención punitiva. La proporcionalidad de las penas no constituye en sí un criterio objetivo de ponderación, ya que no existe una relación natural de causa efecto entre el delito y la pena. La valoración que se realiza en torno a este problema es por el contrario de carácter ético-político, que, por otra parte, no ha sido suficientemente tratada al interior de la ciencia penal. En la actualidad existen al respecto dos criterios en los que se fundamenta tal cuantificación: el principio de lesividad de la conducta y el principio de culpabilidad, que miden la gravedad del delito y el grado de responsabilidad. Según la teoría penal garantista, ambos criterios deben tomarse en cuenta para las predeterminaciones de los límites máximo y mínimo de la pena legal y en el mismo sentido para la fundamentación judicial de la pena en concreto

Por ende, la investigación, arriba señalado, se relaciona con el estudio realizado porque toca las reformas adjetivas, que se han realizado desde el 2001, que pasa a ser un Sistema Judicial garantista, donde se garantiza los derechos del agente activo más que al pasivo, por lo menos en lo que se refiere a la estafa, como delito y la proporcionalidad de la pena aplicada.

2.2.- Bases Teóricas

Claret, (2009, p. 20), la define como: “Aquellos enfoques o corrientes desarrolladas por autores sobre el tema tratado en la investigación”.

Estafa

Marcano (2.018), afirma que la estafa es un delito contra la propiedad que se encuentra señalado en el Capítulo III del Código Penal bajo la denominación de la estafa y otros fraudes. Por lo cual, la define como el engaño o ardid que induce en error al sujeto pasivo y lo determina a efectuar un acto lesivo a su propiedad en provecho del sujeto activo o de un tercero. La estafa es un delito contra el patrimonio que consiste en engañar a una persona con ánimo de lucro. En concreto, cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. Por lo cual, deben existir los elementos fundamentales, señalados por ley, para que el delito de la estafa sea identificado como tal, ya que se trata de un delito cometido con dolo. Estos son: el engaño, el ánimo de lucro y el perjuicio patrimonial que supone.

El autor señala que, mientras que Internet nos ha conectado a más información que nunca antes, la era digital de la actualidad permite que los estafadores realicen sus actividades fraudulentas más fácilmente. Desde publicaciones falsas de redes sociales hasta suplantación de identidad para obtener contraseñas de cuentas financieras, los estafadores han encontrado incontables maneras para acceder al dinero de otras personas. Utilizan cualquier medio para contactar a sus víctimas, por ejemplo, por teléfono, correo convencional, correo electrónico e Internet. Ellos se ganan la confianza y, una vez que han engañado, piden dinero, lo toman y desaparecen. Las situaciones que utilizan para tentarte cambian constantemente. Pero para protegerte y proteger a tu familia y amigos se debe armar de conocimientos acerca de los tipos de fraude más comunes. Por lo cual, las autoridades competentes deben dictar charlas, talleres sobre el delito de la estafa, con el fin de prevenir a la ciudadanía sobre este acto delictual.

Delito

Bermúdez (2.011), en el estudio realizado sobre el delito, explica que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza; pero, en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo. Por lo cual, la teoría y existencia de este principio constituye el derecho, en su acepción más extensa. Por tanto, el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido

establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad.

Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la ley. Ella y a los intereses de la sociedad, para una correcta y legal convivencia entre los miembros de la sociedad y su relación con las instituciones del Estado, que la misma ley denomina delito. La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los que se mencionan más adelante; sin embargo, por lo pronto, se adelanta que esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido. Pues, el hombre siempre pretenderá tener un mayor número de satisfactores que otros, incluso más de los que necesita, por el sólo hecho de acumular riquezas y el poder, que en la sociedad actual, representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros, aun cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal.

En este sentido, la autora, define al delito como una consecuencia de la convivencia social, que infringe normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación- social, desde el punto de vista económico, y la dirigencia de la misma, como patrón de admiración. Es decir, el delito es toda acción u omisión punible, objetivizada en la manifestación de un hecho previsto en la ley penal, al cual le recae una sanción, también prevista en la misma ley penal, a fin de que inhibir al individuo a la comisión de esas conductas consideradas como delitos. En cuanto a las formas de comisión de los delitos, ya se trate de acción o de omisión, éste siempre será una conducta, es decir un hacer o un no hacer, cuyos resultados prevé la ley penal, los que tienen trascendencia en el mundo físico y en el del derecho.

Pena

Grisanti (2.011), señala, en el texto Lecciones de derecho Penal, que la pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. Igualmente, se debe tomar en cuenta dos axiomas, el primero, el principio de personalidad de las penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

Por lo tanto, el autor explica que, desde un punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la Ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre la colectividad y mediante una prevención especial cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). Comúnmente se ha concebido la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito. Desde este punto de vista, se le considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad. Este concepto era ya conocido en la época de Ulpiano, para quien "la pena es la venganza de un delito", Von Liszt define la pena como el mal que el juez inflige al delincuente.

2.3.- Bases Legales

Según Claret, (2009, p. 20), “Es la parte de la investigación donde se citan artículos, se comentan o vinculan con el tema objeto de estudio”.

Código Penal, publicado en Gaceta Oficial N° 38.408, de Fecha 29 de Marzo 2.005.

Capítulo III

De la Estafa y Otros Fraudes

El Artículo 462, establece:

“El que, con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, procure para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio ajeno, será penado con prisión de uno a cinco años. La pena será de dos a seis años si el delito se ha cometido:

- 1.-En detrimento de una administración pública, de una entidad autónoma en qu tenga interés el Estado o de un instituto de asistencia social.
2. Infundiendo en la persona ofendida el temor de un peligro imaginario o el erróneo convencimiento de que debe ejecutar una orden de la autoridad.

El que cometiere el delito previsto en este artículo, utilizando como medio de engaño un documento público falsificado o alterado, o emitiendo un cheque sin provisión de fondos, incurrirá en la pena correspondiente aumentada de un sexto a una tercera parte”.

El Artículo 463, señala:

“Incurrirá en las penas previstas en el artículo 462 el que defraude a otro:

1. Usando de mandato falso, nombre supuesto o calidad simulada.
2. Haciéndole suscribir con engaño un documento que le imponga alguna obligación o que signifique renuncia total o parcial de un derecho.
3. Enajenando, gravando o arrendando como propio algún inmueble a sabiendas de que es ajeno.
4. Enajenando un inmueble o derecho real ya vendido a otras personas, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que por consecuencia del registro de la segunda enajenación fuere legalmente imposible registrar la primera.
 - b) Que no siendo posible legalmente el registro de la segunda enajenación, por estar registrada la primera, hubiere pagado el comprador el precio del inmueble o derecho real o parte de él.
5. Cobrando o cediendo un crédito ya pagado o cedido.
6. Enajenando o gravando bienes como libres, sabiendo que estaban embargados o gravados o que eran objeto de litigio.
7. Ofreciendo, aunque tenga apariencias de negocio legítimo, participación en fingidos tesoros o depósitos, a cambio de dinero o recompensa.
8. Abusando, en provecho propio o de otro, de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor, de un entredicho o de un inhabilitado, a quienes se les haga suscribir un acto cualquiera contentivo de una obligación a cargo del menor o de un tercero, a pesar de la nulidad resultante de su incapacidad”.

El Artículo 464, señala:

“En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las penas siguientes:

- 1.- Prisión de uno a cinco años, a quien habiendo vendido un inmueble por documento privado o autenticado y recibido el precio del negocio o parte del mismo, lo gravare en favor de otra persona sin el expreso consentimiento del comprador o sin garantizar a éste el pleno cumplimiento del contrato celebrado.
- 2.- Prisión de uno a cuatro años a quien defraudare a otro promoviendo una sociedad por acciones en que se hagan afirmaciones falsas sobre el capital de la compañía, o se oculten fraudulentamente hechos relativos a ella.
3. Prisión de seis meses a dos años a quien para obtener algún provecho sustrajere, ocultare o inutilizare, en todo o en parte, un expediente o documento con perjuicio de otro.
4. Prisión de tres a dieciocho meses a quien, por sorteos o rifas, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas sin entregar la cosa ofrecida
5. Prisión de seis a dieciocho meses a quien defraudare a otro con pretexto de una supuesta remuneración a funcionarios públicos.
6. Prisión de dos a seis meses a quien hubiere destruido, deteriorado u ocultado cosas de su propiedad, con el objeto de cobrar para sí o para otro el precio de un seguro. Si hubiere conseguido su propósito incurrirá en las penas establecidas en el artículo 462.
7. Arresto de dos a seis meses a quien comprare una cosa mueble ofreciendo pagarla al contado y rehúse, después de recibirla, hacer el pago o devolverla”.

El Artículo 465, establece:

“El que con un fin de lucro, induzca a algún individuo a emigrar, engañándolo, aduciendo hechos que no existen o dándole falsas noticias, será castigado con prisión de seis a treinta meses”.

CAPÍTULO IV

De la apropiación indebida

El Artículo 466, establece:

“El que se haya apropiado, en beneficio propio o de otro, alguna cosa ajena que se le hubiere confiado o entregado por cualquier título que comporte la obligación de restituirla o de hacer de ella un uso determinado, será castigado con prisión de tres

meses a dos años, por acusación de la parte agraviada. la obligación de restituirla o de hacer con ella un uso determinado, haya escrito o hecho escribir algún acto que produzca un efecto jurídico cualquiera, con perjuicio del signatario, será castigado con prisión de tres meses a tres años, por acusación de la parte agraviada. Si la firma en blanco no se hubiere confiado al culpable, se aplicarán al caso las disposiciones de los Capítulos III y IV, Título VI del presente Libro”.

El Artículo 468, señala:

“Cuando el delito previsto en los artículos precedentes se hubiere cometido sobre objetos confiados o depositados en razón de la profesión, industria, comercio, negocio, funciones o servicios del depositario, o cuando sean por causa del depósito necesario, la pena de prisión será por tiempo de uno a cinco años; y el enjuiciamiento se seguirá de oficio”.

El Artículo 469, establece:

“Por acusación de la parte agraviada, será castigado con prisión de quince días a cuatro meses o multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.):

- 1.- El que encontrándose una cosa pérdida, se adueñe de ella sin ajustarse a las prescripciones de la ley, en los casos correspondientes.
- 2.- El que hallando un tesoro se apropie, con perjuicio del dueño del fundo, más de lo que le corresponde por la ley.
3. El que se apropie de la cosa ajena que hubiere ido a su poder por consecuencia de un error o de caso fortuito. Si el culpable conocía al dueño de la cosa apropiada, la prisión será de tres meses a un año”.

CAPÍTULO V

Del aprovechamiento de cosas provenientes de delito

El Artículo 470, establece:

“El que fuera de los casos previstos en los artículos 254, 255, 256 y 257 de este Código, adquiera, reciba, esconda moneda nacional extranjera, títulos valores o efectos mercantiles, así como cualquier cosa mueble proveniente de delito o cualquier

forma se entrometa para que se adquieran, reciban o escondan dicho dinero, documentos o cosas, que formen parte del cuerpo de delito, sin haber tomado parte en el delito mismo, será castigado con prisión de tres años a cinco años con pena restrictiva de la libertad individual con un tiempo mayor a cinco años, el culpable será castigado con prisión de cinco años a ocho años.

Cuando el aprovechamiento de cosas provenientes de delito sea cometido por funcionario público encargado de la aprensión o investigación penal, individualmente o en concierto para delinquir, serán castigados con las penas previstas en el último aparte de este artículo y procederá su destitución inmediata del cargo que ejerza. En los casos previstos en las anteriores disposiciones de este artículo, la prisión no podrá exceder de dos tercios de la pena establecida para la comisión del delito del que provienen las cosas o títulos valores poseídos ilegítimamente. Si el culpable ejecuta habitualmente el aprovechamiento de las cosas provenientes de la comisión de delito que castiga este artículo, adquiriéndolas de personas consumidoras de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o enervantes, o por canje de las mismas que hagan a niños, niñas y adolescentes, la pena será de prisión, agravada en una tercera parte de las aquí previstas y en el caso de que el objeto provenga de la comisión de los delitos previstos, y sancionados en los artículos 405, 406, 407, 413, 414, 415, 451, 452, 453, 455, 457, 458 y 460 de este Código, la agravación de la pena será de una tercera parte, sin derecho a los beneficios procesales que le concede la ley penal”.

CAPÍTULO VI

De las usurpaciones

El Artículo 471, establece:

“Quien para apropiarse, en todo o en parte, de una cosa inmueble de ajena pertenencia o para sacar provecho de ella, remueva o altere sus linderos o límites, será castigado con prisión de uno a cinco años. A la misma pena queda sujeto el que para procurarse un provecho indebido, desvíe las aguas públicas o de los particulares. Si el hecho se ha cometido con violencia o amenazas contra las personas, o por dos o más individuos con armas, o por más de diez sin ellas, la prisión se aplicará por tiempo de dos años a seis años; sin perjuicio de la aplicación, a las personas armadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de armas.

El Artículo 471-A, señala:

“Quien con el propósito de obtener para sí o para un tercero provecho ilícito, invada terreno, inmueble o bienhechuría, ajenas, incurrirá en prisión de cinco años a diez años y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a doscientas unidades tributarias (200 U.T.). El solo hecho de invadir, sin que se obtenga provecho, acarreará la pena anterior rebajada a criterio del juez hasta en una sexta parte. La pena establecida en el inciso anterior se aplicará aumentada hasta la mitad para el promotor, organizador o director de la invasión. Se incrementará la pena a la mitad de la pena aplicable cuando la invasión se produzca sobre terrenos ubicados en zona rural. Las penas señaladas en los incisos precedentes se rebajarán hasta en las dos terceras partes, cuando antes de pronunciarse sentencia de primera o única instancia, cesen los actos de invasión y se produzca el desalojo total de los terrenos y edificaciones que hubieren sido invadidos. Será eximente de responsabilidad penal, además de haber desalojado el inmueble, que el invasor o invasores comprueben haber indemnizado los daños causados a entera satisfacción de la víctima”.

El Artículo 472, establece:

“Quien, fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturben la pacífica posesión que otro tenga

de bienes inmuebles, será castigado con prisión de un año a dos años, y resarcimiento del daño causado a la víctima de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.). Si el hecho se hubiere cometido por varias personas con armas, o por más de diez sin ellas, la prisión será de dos años a seis años; e igualmente se aplicará la pena respectiva por el porte ilícito de armas”.

CAPÍTULO VII

De los daños

El Artículo 473, señala:

“El que de cualquier manera haya destruido, aniquilado, dañado o deteriorado las cosas, muebles o inmuebles, que pertenezcan a otro, será castigado, a instancia de parte agraviada, con prisión de uno a tres meses. La prisión será de cuarenta y cinco días a dieciocho meses, si el hecho se hubiere cometido con alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.-Por venganza contra un funcionario público, a causa de sus funciones.

2. Por medio de violencias contra las personas, o por alguno de los medios indicados en los numerales 4 y 5 del artículo 453.
3. En los edificios públicos o en los destinados a algún uso público, a utilidad pública o al ejercicio de un culto; o en edificios u obra de la especie indicada en el artículo 349, o en los monumentos públicos, los cementerios o sus dependencias.
4. En diques, terraplenes u otras obras destinadas a la reparación de un desastre público o en los aparatos y señales de algún servicio público.
5. En los canales, esclusas y otras obras destinadas a la irrigación.
6. En las plantaciones de caña de azúcar, de café, cacao, de árboles o arbustos frutales o sementeras de frutos menores”.

El Artículo 474, establece:

“Cuando el hecho previsto en el artículo precedente se hubiere cometido con ocasión de violencias o resistencia a la autoridad, o en reunión de diez o más personas, todos los que hayan concurrido al delito serán castigados así: En el caso de la parte primera, con prisión hasta de cuatro meses; y en los casos previsto en el aparte único, con prisión de un mes a dos años, procediéndose siempre de oficio”.

El Artículo 475, señala:

“El que haya ocasionado estragos en fundo ajeno, por introducir en él sin derecho o por dejar allí animales, será castigado según las disposiciones del artículo 473. Por el solo hecho de haber introducido o abandonado abusivamente los animales para hacerlos pacer, el culpable a instancias de la parte agraviada, será penado con arresto de ocho a cuarenta y cinco días o multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.)”.

El Artículo 476, establece:

“El que arbitrariamente se hubiere introducido en fundo ajeno, cercado de fosos, setos vivos, zanjas, calzadas artificiales, vallados de piedra o de madera, o de otro modo, será penado, a instancia de la parte agraviada, con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinticinco unidades tributarias (25 U.T.); y, en caso de reincidencia, se aplicará al culpable arresto de ocho a quince días”.

El Artículo 477, señala:

“El que sin previa licencia del dueño, entre a cazar en fundo ajeno, será penado por acusación de la parte agraviada, con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinticinco unidades tributarias (25 U.T.). En el caso de reincidencia, se aplicará al culpable arresto de ocho a quince días. Si el fundo estuviere cercado, la pena será de arresto de quince días a un mes.

El Artículo 478, establece:

“El que sin necesidad haya matado un animal ajeno o le haya causado algún mal que lo inutilice, será penado por acusación de la parte agraviada, con arresto de ocho a cuarenta y cinco días. Si el perjuicio es ligero, podrá aplicarse solamente multa hasta por ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.). Si el animal tan sólo hubiere disminuido de valor, la pena de arresto será, a lo más, de quince días o la multa, de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.) como máximo. No se impondrá ninguna pena al que haya cometido el hecho contra animales volátiles hallados dentro de su propio fundo, en el momento de causar algún estrago o perjuicio”

El Artículo 479, señala:

“El que fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, deturpe o manche una cosa ajena, de alguna manera, sea mueble o inmueble, será penado, por acusación

de la parte agraviada, con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) a doscientas unidades tributarias (200 U.T.). Si ha ocurrido alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 474, la multa podrá imponerse hasta por quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y el enjuiciamiento será de oficio”.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones comunes a los capítulos precedentes

El Artículo 480, establece:

“Cuando el culpable de alguno de los delitos previstos en los Capítulos I, III, IV y V del presente Título y en los artículos 473, en su primera parte, 475 y 478, antes de toda providencia judicial en su contra, haya restituido lo que hubiese tomado, o reparado enteramente el daño causado, en el caso de que por la naturaleza del hecho o por otras circunstancias no fuere posible la restitución, la pena se disminuirá en la proporción de uno a dos tercios. Si la restitución o la reparación se efectúan en el curso del juicio antes de la sentencia, la pena se disminuirá en la proporción de una sexta a una tercera parte”.

Artículo 481, señala:

2En lo que concierne a los hechos previstos en los Capítulos I, III IV y V del presente Título, y en los artículos 473, en su parte primera, 475 y 478, no se promoverá ninguna diligencia en contra del que haya cometido el delito:

- 1.-En perjuicio del cónyuge no separado legalmente.
- 2.- En perjuicio de un pariente o afín en línea ascendente o descendente; del padre o de la madre adoptivo, o del hijo adoptivo.
3. En perjuicio de un hermano o de una hermana que viva bajo el mismo techo que el culpable.

La pena se disminuirá en una tercera parte si el hecho se hubiere ejecutado en perjuicio de su cónyuge legalmente separado, de un hermano o de una hermana que no vivan bajo el mismo techo con el autor del delito, de un tío, de un sobrino o de un

afín en segundo grado, que viva en familia con dicho autor; y no se procederá sino a instancia de parte”.

El Artículo 482. Establece:

“En lo que concierne a los delitos especificados en el presente Título, el juez podrá aumentar la pena hasta con la mitad de su señalamiento, si el valor de la cosa sobre la cual ha recaído el delito, o el que corresponda al daño que éste ha causado, fuere de mucha importancia. Podrá al contrario disminuirla hasta la mitad, si es ligero y hasta la tercera parte si fuere levísimo. Para determinar el valor se tendrá en cuenta, no el provecho que reporta al culpable sino el valor que tuviere la cosa y el daño que se ha causado en la época misma del delito. Las indicadas reducciones de penas, no serán aplicables si el culpable era reincidente en algún delito de la misma naturaleza, o si se tratase de alguno de los delitos previstos en el Capítulo II del presente Título”.

2.4.-Definición de Términos

Claret, (2009, p. 21), señala que: “Consiste en conceptualizar de manera operativa un conjunto de términos en el contexto de la investigación planteada, para ampliar la comprensión de la misma”. Por lo tanto, a los fines de la correcta interpretación de esta investigación, a continuación se presentan las siguientes definiciones:

Estafa: Delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza. Toda defraudación hecha a otro en lo legítimamente suyo. Apoderamiento de lo ajeno con aparente consentimiento del dueño, sorprendido en su buena fe o superado en su malicia.

Delito: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Pena: Sanción previamente establecida por Ley, para quien comete un delito o falta, también especificado.

Culpabilidad: Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otro, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal.

Fraude: Engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o a la rectitud.

Patrimonio: Conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica.

Perjuicio: Daño en los intereses patrimoniales.

Error: Vicio del consentimiento originado por un falso juicio de buena fe, que en principio anula el acto jurídico cuando versa sobre el objeto o la esencia del mismo.

Dolo: Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la Ley.

Intención: Designio reflexivo de obrar o producir un efecto.

CAPÍTULO III

MARCO METOLÓGICO

Toda vez que se ha formulado el problema de investigación, delimitado sus objetivos y asumidas las bases teóricas que orientaron el sentido de la misma de manera precisa, para indicar el tipo de datos que se requiere indagar, deben seleccionarse los distintos métodos y las técnicas que posibilitarán obtener la información requerida. A fin de cumplir con este importante aspecto inherente a todo proceso de investigación, como lo es la metodología. En este orden de ideas, la metodología o marco metodológico, según Claret, (2009, p. 73), “recoge fundamentalmente los pasos a seguir desde que se inicia el estudio hasta su culminación, sobre las bases de la sistematización racional del fenómeno estudiado”.

3.1- Nivel y Modalidad de la Investigación

Desde el punto de vista del nivel de la investigación, este estudio se enmarcó dentro de una investigación documental descriptiva, porque se basó en informaciones o datos primarios obtenidos directamente de la realidad para cerciorarse de las verdaderas condiciones en las que se han conseguido sus datos, información ésta que se obtuvo a través de la aplicación de técnicas de recolección de datos como es la observación de datos, que es el caso de esta investigación. En este sentido, Arias, (2006, p. 24), señala que la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere”.

De igual forma, la modalidad estuvo enmarcada dentro de una investigación jurídica. Witker, (1996, p. 5), la definen como: “Aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión, su objeto debe estar constituido por las fuentes formales que lo integran; es decir, por la ley, la costumbre, sus principios generales, el negocio jurídico y la

jurisprudencia”. Por tal motivo, es un proceso reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permitió analizar o explicar instituciones jurídico- sociales bajo una perspectiva integradora de texto y contexto. Contribuyó a ejercitar competencias propias del derecho como, enfrentar nuevas situaciones y buscar soluciones jurídicas; usar la tecnología necesaria en la búsqueda de información relevante para el desempeño y actualización profesional; que es lo que se pretende en la investigación.

3.2.- Diseño y Método de Investigación

Un diseño de investigación se define como un plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos, es decir, trata de dar de una manera clara y no ambigua respuestas a las preguntas planteadas en la misma. Por tal motivo, se refiere a la estrategia que será adoptada para responder al problema de investigación. En este sentido, el diseño que se utilizó en el estudio es de tipo documental bibliográfico. Según Arias, (2006, p. 49), es documental cuando “...se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impreso u otros tipos de documentos”. Igualmente, el método que se utilizó es el deductivo, porque es un método que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas, éste va de lo general a lo particular. Se hace uso de una serie de herramientas e instrumentos que permiten conseguir los objetivos propuestos de llegar al punto o esclarecimiento requerido.

3.3.- Técnicas e Instrumentos de Recolección y análisis de la Información

Otro importante aspecto a desarrollar en el marco metodológico del Trabajo de Investigación, toda vez que se ha delimitado, el tipo de investigación, el diseño, está relacionado con la definición de los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de la información que se incorporaron a lo largo de todo el proceso de investigación, en función del problema y de las interrogantes planteadas; así como los objetivos que han sido definidos. Palella (2010, p. 115), define las técnicas como: “las distintas formas o maneras de obtener la información”. En función de los objetivos propuestos en el presente estudio, donde se plantea estudiar la estafa: dilema actual con referencia a la proporcionalidad de la pena, se emplearon la técnica de la observación documental, orientada de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. Igualmente,

ésta es fundamental para el desarrollo de la investigación, porque dotó al investigador de una teoría y un método adecuado para que el estudio tuviera una orientación correcta.

Ahora bien, un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación. Por tal motivo, el presente estudio utilizó: archivo digital de Word y la ficha bibliográfica. De este modo, para el análisis de la información de la investigación, se realizó un análisis crítico como instrumento de la misma. De esta manera, es la evaluación interna del desarrollo lógico de las ideas, planteamientos o propuestas de los autores consultados. La técnica implica la realización de: inferencias, razonamientos, argumentaciones, críticas, estimaciones y explicaciones, entre otras.

3.4.- Procedimiento

Para el desarrollo de la investigación, las técnicas de recolección de información se orientaron principalmente hacia un registro de observaciones documentales, dividida en tres fases, las cuales son:

Fase I: Determinar mediante un estudio exhaustivo el incremento que manifiesta dicha conducta delictual en la República Bolivariana de Venezuela. Se utilizó la técnica de observación y revisión documental, para establecer la aplicabilidad de la pena establecido en la norma venezolana.

Fase II: Establecer mediante un estudio comparado la pena proporcional al delito que se materializa con la estafa. Esta fase se sustentó en una investigación documental, pues los datos que sustentaron el estudio se ubicarán en registros bibliográficos, de donde se obtuvo datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos.

Fase III: Mencionar el marco legal aplicable al delito de la estafa. Se recopiló toda la información necesaria, a través de una revisión documental, con el fin de obtener conocimientos más amplios en cuanto a la normativa que rige este delito.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Luego de haber revisado e investigado, documentalmente, se llegó a los siguientes resultados:

1.- Después de una rigurosa investigación documental, donde se utilizó la técnica de la observación bibliográfica, se determinó que el incremento que manifiesta dicha conducta delictual, en la República Bolivariana de Venezuela, en los últimos años ha incrementado.

2.- Igualmente, a través de la información obtenida en el estudio, se estableció, mediante un estudio comparado la pena proporcional al delito que se materializa con la estafa, y se pudo observar que la aplicación de dicha pena no es proporcional al delito que se comete, como por ejemplo en República Dominicana, Argentina Chile, España, entre otros. Cabe destacar, que en estos países la pena aplicable es menor que en Venezuela.

3.- De igual forma, según lo investigado, el marco legal aplicable al delito de la estafa, en la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra establecido en el Código Penal (2.005), en el Capítulo III, De la Estafa y Otros Fraudes. También, los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII, comprendido en los Artículos 462 al 481.

4.2.- Conclusiones

Después de obtener los resultados de la investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

1.- En cuanto al incremento que manifiesta la conducta delictual, se observó que en los últimos años ésta ha incrementado muy rápido en el país, debido a la situación

por la que está atravesando Venezuela. Igualmente, que a veces no denuncia la persona afectada y porque la pena aplicada es muy baja.

2.-También, se determinó que la pena proporcional del delito de la estafa es muy poca para la intensidad con que se comete el delito, e igualmente con lo reiterativo conque está ocurriendo. Cabe destacar que, en la República Bolivariana de Venezuela, es uno de los países que la pena es más alta en cuanto a éste delito de fraude.

3.- En tal sentido, en el Código Penal Venezolano, se encuentra establecido el marco legal de aplicación de la pena al delito de la estafa y otros fraudes, comprendido entre los Artículos 462 al 482.

4.3.- Recomendaciones

Comete el delito de estafa el individuo que se hace entregar o remesar fondos, valores u objetos, usando un falso nombre o una falsa calidad o empleando maniobras fraudulentas en las condiciones prevista por la ley. De esta manera, la estafa difiere del robo en que la víctima del delito ha entregado voluntariamente la cosa que el inculpado se ha apropiado. Difiere del abuso de confianza en que la entrega ha sido determinada por el empleo de maniobras fraudulentas. La estafa es, siempre, un delito perseguible de oficio. Es por ello que, en la presente investigación se recomendó:

1.- Debido al incremento, de forma desmedida, de la conducta delictual de la estafa, se debe realizar una reforma al Código Penal Venezolano, en cuanto a la gravedad con que actúa el delincuente y su grado de culpabilidad.

2.- En cuanto, al estudio comparado de la pena proporcional al delito que se materializa con la estafa, se recomienda que, a pesar de ser uno de los países con la aplicabilidad de la pena más alta, realizar una reforma al Código Penal Venezolano, donde se estipule una penalidad mayor, tomando en cuenta el grado de conducta delictual con que actúa el delincuente que comete la estafa u otro fraude.

3.- El marco legal aplicable al delito de la estafa, se encuentra establecido en el Código Penal Venezolano, comprendido entre los Artículos 462 al 482, sólo se recomienda una revisión exhaustiva al mismo, con el fin de analizar la pena aplicable al delito de la estafa.

BIBLIOGRAFÍA

IMPRESAS

Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación**, 5ta Edición, Caracas – Venezuela. Editorial Episteme.

Arteaga, A. (2010). **La Estafa y Otros Fraudes en la Legislación Penal Venezolana**, 5ta Edición, Caracas – Venezuela. Editorial Jurídica ALVA, S.R.L.

Bermúdez, M. (2016). **Delito**, Informe de Pasantía presentado ante la Universidad Santa María, Núcleo Barinas, para obtener el Título de Abogado. Venezuela.

Editorial Texto, C.A.

Código Penal (2005). **Gaceta Oficial N° 38.408, de Fecha 29 de Marzo 2.005**. Caracas – Venezuela.

Grisanti H. (2011). **Lecciones de derecho Penal**. Caracas – Venezuela. Vadell Hermanos Editores.

Grisanti H. y Otros. (2012). **Manual de Derecho Penal**. Vigésima Quinta Edición, Caracas – Venezuela. Vadell Hermanos Editores.

Landeau R (2012). **Manual de Investigación Trabajos de Grado**. Caracas – Venezuela. Ediciones Torán, C.A.

Leal L. (2014). **La Pena y la Ejecución Penal en el Ordenamiento Jurídico Venezolano**. Maracaibo – Venezuela. Editorial Universidad del Zulia.

Manzini V. (1919). **Tratado di Diritto Penale Italiano**, Nuova Ristampa della Terza, Ed. Italiana. Vol .IV.

Palella S. (2010). **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Caracas – Venezuela. FEDUPE.

Ramos L. (2011). **Notas de derecho Penal Dominicano**. Santo Domingo - República Dominicana.

Rojas H. (2.010). **El Delito de Estafa y Otras Defraudaciones**. Buenos Aires – Argentina. Ed Lerner.

ELECTRONICA

[https://abogluismarcano.wordpress.com/2018/04/09/estafa-en-venezuela/-](https://abogluismarcano.wordpress.com/2018/04/09/estafa-en-venezuela/)